



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERROS DE IGUAQUE
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00069-00

ANTECEDENTES

1º El 13/01/2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del art. 446 del C.G.P.

2º El 10/08/2022, el apoderado de la parte ejecutante solicitó dejar en firme el avalúo y proceder a fijar fecha para la audiencia de remate.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 444 del C.G.P. dispone que "...practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...".

2º El silencio del pasivo frente al avalúo realizado por parte de la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE TUNJA, hace que éste deba aceptarse y se entienda que el valor que arroja corresponde al valor del inmueble objeto de la Litis.

Por este evento se entenderá que el precio base de remate, para la pública subasta del bien inmueble, será el ya citado y procederá a la fijación de fecha y hora para evacuar el mismo y se requerirá a la parte interesada, para que se sirva realizar la actualización del crédito correspondiente.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - TÉNGASE POR AVALUADO el inmueble rural denominado LOTE VEINTE, del condominio "Cerros de Iguaque" ubicado en la vereda El Roble del Municipio de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-88573 y cédula catastral 00-00-0005-0513-000, que se encuentra debidamente embargado, en la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.057.335.300.00).

SEGUNDO.- Conforme a lo contenido en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora **de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día catorce (14) de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien rural denominado LOTE VEINTE, del condominio "Cerros de Iguaque" ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-88573 y cédula catastral 00-00-0005-0513-000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.057.335.300.00). Para tales efectos, la base de licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien en concordancia con el artículo 448 de C.G.P.

TERCERO.- Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO.- En obediencia al artículo 452 del C.G.P., llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora correspondiente a la diligencia. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

QUINTO.- Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

SEXTO.- Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del C.G.P. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

SEPTIMO.- REQUIERASE, a la parte interesada o a la pasiva, para que presente la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy doce (12) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d416cf87495cacc2e0de4263657df0177f068d1a29dfd36dee97b277ee6fd**

Documento generado en 11/08/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>